

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido por Agustin Sospedra Aicart, sentenciado por la Audiencia de Valencia á un año y un dia de prision correccional en causa sobre lesiones:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado, cuya conducta ha sido buena ántes de cometer el delito, ha dado con posterioridad pruebas de arrepentimiento; que lleva extinguida la tercera parte de su condena, y que la concesion de la gracia solicitada no perjudica el derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Agustin Sospedra Aicart rebaja de cuatro meses en la condena de un año y un dia de prision correccional que actualmente sufre en el presidio de Valencia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Basilio de la Rica y Fernandez, sentenciado por la Audiencia de Búrgos á la pena de 12 000 pesetas

de multa y al reintegro á la Hacienda de 4 032 pesetas 50 céntimos por el delito de defraudacion, y por el conexo de usar á sabiendas precintos ilegítimos en la multa de 125 pesetas, quedando sujeto en caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, Basilio de la Rica observó siempre buena conducta; y segun los informes del Gobernador civil y Juez municipal de Bilbao, en la actualidad la observa irreprochable:

Considerando que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifiesta que la solicitud de indulto se funda en que siendo insolvente tendrá que sufrir la prision subsidiaria, dejando en el mayor abandono á su familia;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Basilio de la Rica y Fernandez indulto de la multa de 12.000 pesetas que le fué impuesta por el delito de defraudacion, y de la de 125 pesetas á que tambien fué condenado por el conexo de usar á sabiendas precintos ilegítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Joaquin y Jacinto Perché y Pitó, confinados en el presidio de Ceuta, y sentenciados por la Audiencia de Madrid como cómplices del delito de homicidio cualificado á la pena de cadena perpétua; la que, en virtud

de los servicios que prestaron en la guerra de Africa, les fué conmutada por la de 20 años de cadena temporal que posteriormente quedó reducida á 17 años con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal últimamente reformado:

Considerando que, segun informa la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, no concurren los interesados á la comision del delito con igual perversidad que el autor, ni hubo en ellos tampoco tanto ensañamiento con la víctima:

Considerando que llevan extinguidos próximamente 15 años de su condena, observando buena conducta;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el parecer del Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Joaquin y Jacinto Perché y Pitó indulto del resto de la pena de diez y siete años de cadena temporal que actualmente sufren.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 2.396.

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos á la Comision provincial de la Diputacion de esta provincia el libro del censo electoral de sus distritos respectivos, faltando

asi á lo terminantemente prevenido en el art. 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, encargo á los Señores Alcaldes que á la mayor brevedad posible cumplan este servicio, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
—Pedro Oller y Cánovas.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 2.395.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procurarán la busca y captura de Francisco Velasco Zamora, de catorce años de edad, bajo de estatura, cara ancha, pecoso de viruelas, chato y natural de la Seca, que desapareció de la casa en que se hallaba sirviendo en Castrillo Tejeriego sin que haya ido á la de sus padres en la Seca; y caso de que fuese habido, lo remitirán á este último pueblo para que sea entregado á sus padres que lo reclaman.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
—Pedro Oller y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 2.401.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una burra con albarda, de las señas que á continuacion se expresan, de la pertenencia de Manuel García, vecino de Horeajo de las Torres; y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo con la persona en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
Pedro Oller y Cánovas.

Señas de la burra y albarda.

Una burra cerrada, bociblanca, cuatro ojos, unos lunares blancos en los costillares: una albarda nueva de piel de caballo, su color rojo.

Administración provincial de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

En el día primero del mes actual, se ha declarado abierta al tránsito público, la sección de la carretera de Cuellar á Peñafiel comprendida entre este último punto y Campaspero, con lo cual queda completa la circulación de toda esta carretera, y por consiguiente la comunicación desde Peñafiel á Valladolid y Segovia por Cuellar.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

CIRCULAR NUM. 2.393.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Vadás Concejo, cuyas señas se expresan á continuación, por robo verificado á su hermano Mariano Vadás, de mil quinientos reales en dinero y las prendas que también se expresan; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia que lo reclama, con el dinero y efectos en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 9 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas del sujeto.

De diez y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba poca, pantalón negro, chaqueta gris, botinas de sagrem, gorra de pana.

Idem de los objetos.

Un reloj de dúblé, capa de paño fino color café bozos encarnados y blancos, dos pares de botinas de sagrem, un chaquetón color gris, una faja encarnada con ramos de seda, un bastón con estuche, y mil quinientos reales en dinero en monedas de cinco duros y unos pendientes de oro con piedras.

NUM. 2.386.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del día 11 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO GARCÍA.

Sres.: P. Alonso García.=Arévalo (D. Fernando).=Arévalo (D. Felipe).=Montalvo.=Cruz Alonso.=Cantalapiedra.=Valdés.=Moreno.=De la Torre.=Moras.=Marquina.=Cañas.=Torres.=Cuadrillero.=Vargas.=F. Miranda.=Tablares Maldonado.=Alonso Pesquera.=Allúe.=Santana.=Barquin.=Gonzalez.

Abierta la sesión á las once de la

mañana y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Alonso Pesquera acto continuo dió cuenta de una carta particular que le dirigía el apoderado de esta Diputación en Madrid D. Fidel Serrano, en la cual le incluía una letra y una libranza de 135.000 rs. recaudados por cuenta de los Establecimientos Hospital y Hospicio provinciales y créditos contra el Estado procedentes de papel de la deuda, y la Diputación quedó enterada y acordó que de ellos se incautase el Vice-presidente de la Comisión provincial.

A continuación se dió cuenta de la proposición siguiente:

«Los Diputados que suscriben pedimos que se reclame del Gobierno de S. M. el importe de los títulos de los Agrimensores y Maestros de Obras, que se hubieren revalidado y se revalidasen desde el 9 de Junio de este año en la escuela libre de esta ciudad sostenida por la Diputación provincial á excitación del mismo Gobierno y con la garantía de que hubiesen de servir para su sostenimiento el importe de las matrículas y todos los derechos académicos, por cuanto la Real orden publicada en la *Gaceta* de 7 de Junio de este año, había venido á destruir indirectamente el derecho de la Diputación al importe de los expresados títulos.»

Salon de Sesiones 11 de Noviembre de 1871.=Felipe Tablares.=Demetrio Gutierrez Cañas.=José Manuel Cuadrillero.»

El Sr. Tablares la apoyó en breves frases y fué tomada en consideración, y no habiendo quien tomase la palabra en contra, se aprobó por unanimidad, siendo nombrados para redactar la exposición oportuna los individuos firmantes.

Acto seguido se leyó la Memoria presentada por la Comisión especial de Beneficencia en la cual se explicaba el estado de los Establecimientos al inspeccionarse por la misma y las reformas que se habían introducido, con estensas consideraciones sobre las que convendría introducir en los reglamentos de las tres casas.

El Sr. Santana usó de la palabra encareciendo los trabajos de la Comisión, digna en su juicio, de un voto de gracias por la Diputación, indicando al propio tiempo la idea de estimular á las personas que pudieran tomar á su cargo los asilados, eximiéndolas de las cargas provinciales en proporción á los sacrificios que se impusiesen en alivio de las mismas.

El Sr. Alonso Pesquera contestó que la Memoria leída no era más que un dictámen y que la Diputación podía llevar á efecto cuantas mejoras y reformas creyese prudentes.

El Sr. Moreno indicó que se oponía á la idea de que hubiesen de ser despedidos del Hospicio los asilados que cumplieren cierta edad.

El Sr. Santana creyó que no debía entrarse tan pronto en la discusión de la Memoria leída, opinando por su

aplazamiento á fin de que la Diputación se ocupase de asunto tan importante con todo el detenimiento que la grave cuestión de Beneficencia envolvía.

El Sr. Cruz Alonso preguntó si se sabían por la Comisión ciertas habi-las del público que nada favorecen al decoro de los Establecimientos benéficos.

El Sr. Alonso Pesquera dijo que no bastaba señalar abusos, sino probarlos y se lamentó de que se divagase tanto sin haber entrado de lleno en el exámen y discusión de la Memoria leída.

Terciaron además en este debate los Sres. Cruz Alonso y Villamandos, tratando la cuestión de los libros recetarios, del Hospital de la Resurrección.

El Sr. Presidente cortó el debate proponiendo un voto de gracias á la Comisión provincial de Beneficencia que fué aceptado por unanimidad; y se acordó que quedase sobre la mesa la Memoria presentada hasta el Mártes en que empezará á discutirse.

Los Sres. Moreno, Barquin y Cruz Alonso terciaron además en el debate insistiendo en la necesidad de reformar los reglamentos de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Alonso Pesquera habló indicando que se habían mejorado de una manera notable las condiciones de manutención de los asilados del Hospicio, haciendo además varias observaciones los Sres. Moreno y Cruz Alonso.

El Sr. Santana recordó á la mesa el nombramiento de los individuos de la Comisión de presupuestos que habían de sustituir á los que faltaran y se acordó hacerlo al terminar la sesión.

Se preguntó por el Sr. Miranda, si mañana Domingo habría sesión; y se acordó en votación ordinaria afirmativamente.

Recomendaron la puntual asistencia á las sesiones, los Sres. Cruz Alonso, Allúe y Barquin, pidiendo este último que se aplicaran las 25 pesetas marcadas en el art. 41 de la ley provincial, acordándose después de varias explicaciones de algunos Sres. Diputados, que se oficiase á los que aun no habían venido y que empezase la exacción de la multa desde el Lunes próximo.

Acto continuo se procedió á la elección de los Señores que habían de relevar á los Sres. Lozano, Bueno, Cruz Alonso y Velasco Neira, en la Comisión de presupuestos encargada de entender en el exámen de las cuentas provinciales de 1869 á 1870, y dió por resultado quedar constituida la citada Comisión con un Sr. Diputado por cada partido judicial, á saber:

Sres. Cañas y Allúe, por el partido de Valladolid.

Alonso Pesquera, por el de Peñafiel. Santana, por el de Nava de la Libertad.

Moreno, por el de Rioseco.

Torres, por el de Villalón.

Valdés, por el de Olmedo.

Pinilla, por el de Tordesillas.

Montalvo, por el de Medina del Campo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Sesion del día 13 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO GARCÍA.

Señores: Alonso García.=Arévalo (D. Fernando).=Gonzalez.=Valdés.=De la Torre.=Torres.=Santana.=Moreno.=Cruz Alonso.=Allúe.=Barquin.=Alonso Pesquera.=M. Cuadrillero.=Ibañez.=Vargas.=Pinilla.=Cañas.=Tablares.=Villamandos.

Abierta la sesión á las once de la mañana y leída el acta de la anterior, el Sr. Barquin manifestó que se había omitido en el acta su pretensión de que se le relevase del carácter de Director en el cargo que desempeña como individuo de la Comisión especial de beneficencia; y se acordó constase su desecho en la de este día y se aprobó la del anterior.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicación del Sr. Diputado provincial D. Mariano Lozano, manifestando su imposibilidad de asistir á las sesiones, por el estado de su salud, que le exige abandonar por algún tiempo la capital, á cuya comunicación acompañaba el oportuno certificado facultativo, y la Diputación acordó quedar enterada y manifestarle que sentía la causa que le impedía concurrir á las sesiones.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, recordando la necesidad de que se formasen las ternas que determinaba el art. 5.º del Real decreto de 7 de Julio último con objeto de reorganizar la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y después de leído el art. 4.º del mismo Real decreto que señalaba el número de individuos que debían componer dichas Juntas, se acordó suspender la proposición de las ternas hasta después de terminado el despacho del día.

El Sr. Barquin insistió acto continuo en la dimisión que había reiterado al principio de la sesión, de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Alonso Pesquera, individuo también de la Comisión citada, hizo la historia del nombramiento de aquella y del modo de funcionar de la misma, consignando la distinción que existía entre la entidad comisión y el cargo especial que á cada uno de sus tres individuos se habían encomendado con objeto del mejor servicio.

El Sr. Presidente y el Sr. Barquin dieron explicaciones sobre este particular, acordándose dejar para el siguiente día la resolución de él.

Dada cuenta de una comunicación del Ayudante de Caminos de la provincia en la que manifestaba que los peones camineros no tenían cesta alguna para emplear la piedra acopiada en los baches, á consecuencia del excesivo trabajo con ellas hecho durante el acopio de material en el verano úl-

timo, se acordó pasarla á la Comision provincial á fin de que resolviera lo procedente.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Federico Martinez de Velasco, escribiente cesante del Arquitecto de esta provincia, en la que reclamaba se le abonasen los haberes que se le adeudaban hasta el dia 8 de Julio en que cesó en el desempeño de su cometido, y se acordó estar á lo resuelto respecto al personal de la Secretaria.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Real Academia de la Concepcion con la que remitia la cuenta justificada de los gastos ocasionados en la oposicion á la plaza de Ayudante de Aritmética, Geometría y Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Bellas Artes de esta capital, el señor Tablares, Juez del Tribunal de oposiciones de esta cátedra anunció que renunciaba las 187 pesetas 50 céntimos que por indemnizacion á los individuos que compusieron dicho Tribunal, figuraban en la expresada cuenta, y se acordó se eliminara aquella partida y que pasara á la comision de peticiones, previo informe del negociado.

Se dió de otra comunicacion del mismo Sr. Presidente de la Real Academia de la Concepcion en la que trascribia el nombramiento hecho á favor de D. José Martí Alonso del cargo de Director de la Escuela de Bellas Artes de esta provincia con la gratificacion que figurase en los presupuestos provinciales para estos servicios, á fin de que la Diputacion tuviese esto en cuenta para la consignacion en ellos de la cantidad que correspondiese, y se acordó pasarla á la comision de peticiones, previo informe del negociado.

Dada cuenta de una exposicion de D. Dionisio Gonzalez, dueño de la casa núm. 8 de la calle de la Merced, que linda con el Manicomio provincial, cuya venta le fué propuesta á fin de incorporarla á aquel establecimiento, en la que pedia se cumpliera el acuerdo de la Diputacion y se le otorgase la correspondiente escritura, modificándola en lo que hacia referencia á la reserva de materiales del derribo, los cuales cedia al edificio del citado establecimiento, dejando la casa en su estado actual por el precio de 46.670 reales libre de todo gasto, se acordó despues de algunas esplicaciones de los Sres. Villamandos, Alonso Pesquera y Cruz, suspender la resolucion de este asunto para cuando se discutiese en general la cuestion de beneficencia, previo informe de la comision de la misma.

El Sr. Latorre, de la Comision permanente, hizo acto continuo uso de la palabra encareciendo la necesidad de que la Diputacion revisase los acuerdos de la citada Comision y en especial en lo que hacia referencia á los nombramientos interinos de peones camineros, pidiendo ó su aprobacion ó su modificacion.

El Sr. Torres, el Sr. Moreno y el Sr. Latorre terciaron en el debate es-

plicando los artículos de la ley respecto á nombramientos de empleados, leyéndose despues el acuerdo de la Comision provincial relativo al nombramiento de los camineros.

El Sr. Alonso Pesquera pidió la lectura de una exposicion de Vicente Arroyo, caminero cesante de la carretera de Valladolid á la Mota del Marqués y encareció la necesidad de que se colocase al citado Arroyo que ha llevado cuatro años en su ocupacion sin nota alguna desfavorable en su cartilla.

El Sr. Latorre dijo que podia tenerse presente para la primera vacante que ocurriera.

Discutido suficientemente el punto y consultado si se debian aprobarse ó desecharse los nombramientos, despues de las esplicaciones y aclaraciones que hicieron los Sres. Barquin, Torres, Cañas, Moreno, Pinilla, Alonso Pesquera, Gonzalez y Sr. Presidente, se aprobaron los nombramientos en votacion ordinaria.

Acto seguido el Sr. Miranda indicó que debian exigirse á su juicio los derechos de matrículas á las maestras que venian á examinarse á esta escuela normal y que con la libertad de enseñanza no abonaban los correspondientes derechos por aquel concepto con perjuicio de los intereses de la provincia.

Hicieron uso de la palabra sobre este mismo particular los Sres. Barquin y Cañas, no acordándose nada en definitiva.

El Sr. Santana dijo que las comisiones especiales debian presentar sus trabajos á la mayor brevedad, y recomendó á la de cuentas, de que forma parte, á que señalase día y hora para comenzar sus tareas.

Ultimamente se ocupó la Diputacion de la formacion de ternas que habian de remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, para la reorganizacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y fueron definitivamente aprobadas las siguientes:

LABRADORES.

Terna 1.^a

D. Agustin Olea.
Bráulio Herrero.
Miguel de las Moras.

Terna 2.^a

D. Tomás Queipo.
Cándido Gonzalez.
Dámaso Barrio.

Terna 3.^a

D. José Cano Masas.
José Gonzalez.
Bartolomé Montalvo.

Terna 4.^a

D. Pedro Pimentel.
Lino Merino.
Leon Padierna de Villapadierna.

INDUSTRIALES.

Terna 1.^a

D. Gregorio Manso.
José Garaizabal.
Luis Diez y Diez.

Terna 2.^a

D. José Gabilondo.
Saturnino de la Mora.
Jaime Mataix.

Terna 3.^a

D. José Fernandez Sierra.
Tomás Alfaro.
Miguel Rodriguez.

Terna 4.^a

D. Salvador Feliciano Perez.
Anselmo Fernandez.
Mariano P. Minguez.

COMERCIANTES.

Terna 1.^a

D. Mariano Miranda.
Lorenzo Aguirre.
Francisco Alonso.

Terna 2.^a

D. Francisco Bustillo.
Félix Rodriguez.
Mariano Llorente.

Terna 3.^a

D. Miguel Yarrita.
Ramon Huerta.
Mariano Muñoz.

Terna 4.^a

D. Vicente Rueda.
Isidoro Vicente.
José Sacristan Estibal.

Fueron aprobadas las preinsertas ternas por unanimidad y se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.=V.º B.º=
El Presidente, Alonso.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.399.

SECRETARIA GENERAL
de la Universidad de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado.=Anuncio.=Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Teoría de los Procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma

prevénida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el impropio término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.=Madrid 28 de Noviembre de 1871.=El Director general, Ferrer del Rio.=Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.391.

Alcaldía constitucional de
Esguevillas.

El Ayuntamiento de esta villa con la suficiente autorizacion substará en el dia 13 de los corrientes á la hora de las diez de la mañana en la Sala Consistorial de la misma las obras de empedrado de tres calles y la construccion de un trozo de carretera de trescientos sesenta metros de longitud, por la cantidad de 6.336 pesetas 79 céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el modelo adjunto; debiendo acompañar á cada pliego un documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la décima parte del total de las obras.

Durante una hora se recibirán los pliegos, y trascurrido se dará lectura de ellos.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de cincuenta pesetas y las restantes no bajarán de veinte.

El expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantas personas deseen interesarse en la subastas.

Esguevillas 3 de Diciembre de 1871.
=El Alcalde, Julian Duque.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Esguevillas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día... de..., y enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado que se han de llevar á efecto, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan establecidas en el expediente de su referencia por la cantidad de..., pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.392.

Alcaldía constitucional de Villalár.

Terminado el repartimiento de arbitrios municipales para cubrir en parte los gastos del presupuesto municipal de esta villa y corriente año económico formado dentro del 25 por 100 de territorial á los vecinos, y de las dos terceras partes de dicho 25 por 100 sobre la de los forasteros, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él incluidos.

Villalár 4 de Diciembre de 1871.==
El Alcalde, Francisco Alonso.

Núm. 2.390.

Registro de la propiedad de Olmedo.

Por Real orden de 7 de Setiembre último, se ha concedido un nuevo plazo á los interesados en las anotaciones que se hicieron por falta de índices en los Registros de la propiedad, para que dentro de él justifiquen el pago del impuesto sobre traslaciones de dominio de que se hallan en descubierto. Por lo tanto, las personas que á continuación se expresan, deberán justificar en este Registro el pago de las cantidades que adeudan por el indicado concepto en el término de sesenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así se cancelarán las anotaciones preventivas que á su nombre fueron hechas.

D. Genaro Minguez, vecino de Camporeondo.

Felipe Abuja, de Pozaldéz.
Eladio Abuja, de Matapozuelos.
Nicomedes Abuja, de Matapozuelos.
Gregorio Abuja, de Matapozuelos.
Lucio Gonzalez, de Madrid.
Félix Alvarez, de Mojados.
Carlos Alonso, de Mojados.
Isac Salamanca, de la Pedraja de Portillo.

José Bernó, de Villeguillo.
Olmedo 7 de Diciembre de 1871.==
Cenon García.

NUM. 2.319.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes del mes de Octubre último tomados por la Corporacion y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley vigente forma el infrascrito para la aprobación del Ayuntamiento y remision á la Superioridad á los demas efectos.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Día 7.

Quedó enterada la corporacion de haberse satisfecho en la Depositaria Provincial 3.434 pesetas por cuenta del cupo de 1870-1871.

Establecida la administracion municipal de arbitrios para cubrir el déficit, se acordó que la comision de Administracion la formen quincenalmente el señor Alcalde 1.º y 2.º y dos Concejales, empezando por los números mas altos para este servicio alternado conforme á lo establecido en la Instruccion de recaudacion.

Se acordó el pago á los empleados municipales del trimestre vencido en Setiembre último segun lo permitan los ingresos en la Depositaria, y que el haber del escribiente auxiliar temporero se aplique el capítulo 11 de imprevistos.

Se acordó tambien aplicar al capítulo 6.º de obras todas las que se hicieron con motivo del plus en las calles, caminos y carretera de esta á Tordesillas, en conformidad á los acuerdos de la Junta de asociados y contribuyentes tomados en 3 de Diciembre de 1870, 2 y 3 de Enero del corriente año.

Día 14.

Se acordó que por el administrador de arbitrios se haga cumplir y observar á los dependientes la Instruccion aprobada para la recaudacion de aquellos.

Día 21.

Se acordó desestimar la pretension de nulidad de subasta de los pastos del monte de Torozos, de estos propios, que algunos vecinos ganaderos solicitaban por creer asistírles el derecho de apropiacion y aprovechamiento de aquellos, cuando la subasta y remates fueron públicos y ajustados á las prescripciones legales vigentes para tales aprovechamientos.

Día 28.

Se acordó sin demora la remision á la superioridad del duplicado de la lista de quintos declarados soldados sin apelacion el dia 14 de Mayo próximo pasado, correspondientes á la segunda reserva, y que se pedia por virtud del real decreto de 24 del corriente.

Se acordó dar distintivos á los dependientes de los arbitrios municipales á fin de que sean reconocidos por el público contribuyente en sus gestiones de vigilancia.

Medina del Campo 3 de Noviembre 1871.==Pedro Fernandez Morán.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Día 11.

Aprobado en la de este día.==El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.==
P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se arriendan en remate público extrajudicial, las Aceñas tituladas Otea y Torrepequera, situadas en la margen izquierda y derecha del rio Duero y términos respectivamente de los pueblos de Villanueva de Duero y Villamarciel. La subasta se celebrará en la Fábrica de la Flecha el dia 20 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana, y los pliegos de condiciones están de manifiesto en casa de D. Mariano Lino de Reinoso, Prado 2, Valladolid; en el oficio del Notario de Simancas D. Francisco Palacios, y en la Administracion de la Fábrica de harinas de la Flecha.

Anuncio.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuación se expresan, en las provincias de Va-

lladolid y Zamora, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba.

1.ª Veinte tierras de secano, destinadas al cultivo de cereales, sitas en el despoblado de Cirajas, término de la Mota, partido judicial de Tordesillas, que tienen de cabida 1523 fanegas, ó lo que contengan de lindes adentro.==Una pradera de regadio en dicho despoblado, titulada la Guadaña, destinada á pastos, que mide 17 fanegas, 8 celemines ó lo que comprenda de lindes adentro.==Un molino sin uso, con una piedra y movimiento de agua de los rios Bajoz y Daruela reunidos, situado en el mismo despoblado, y conocido por el de Cirajas, componiéndose de planta baja, y mide su solár 1360 pies cuadrados.==Y una casa de planta baja con tinada y corral para ganados, sita dentro del referido despoblado, que mide 7200 pies cuadrados, de los cuales 1500 se hallan edificados,

y los restantes ocupados por el corral, valuado todo junto en 481.927 reales.

2.ª Ciento catorce tierras sueltas destinadas al cultivo de cereales, sitas en término de la Mota, que están señaladas con los números 109 y 115 al 229 de su inventario y tienen de cabida 909 fanegas, 10 celemines, ó lo que contengan de lindes adentro.==Un molino harinero llamado de la Vega, con una piedra y movimiento de agua que la recibe de los Rios Bajoz y Daruela, en el mismo término y sitio de su nombre, midiendo solo la parte edificada 1.200 pies cuadrados.==Un castillo arruinado en el sitio de su nombre, próximo á la Iglesia parroquial del Salvador de la Villa de la Mota, que mide 93 960 pies cuadrados; valuadas todas estas fincas en 454.581 reales.

3.ª Un monte en el despoblado de Carbajosa, al sitio de su nombre, término de Villavellid, partido de Rioseco, que mide 180 yeras, 2 cuartas y 31 estadales, ó lo que comprenda de límites adentro.==Y un terreno de labor en el que S. E. posee solo el aprovechamiento de sus pastos, así como lo son de su propiedad, los demas terrenos incultos de cañadas, praderas y páramos, situado en dicho término y denominado Despoblado de Carbajosa, que mide 539 yeras, 5 cuartas y 69 estadales, y los terrenos no proindivisos que corresponden al Sr. Duque, 80 yeras ó lo que contengan de límites adentro, valuadas ambas fincas en 180.000 reales.

4.ª Diez tierras de las cuales siete están puestas de viña y las demás destinadas á cereales, en término de Peleagonzalo, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, que tienen de cabida 20 fanegas y 307 estadales, ó lo que contengan de lindes adentro.==Cuatro solares de casas en el pueblo Viejo, que miden 642 estadales, ó lo que comprendan de límites adentro.==Y un censo impuesto sobre 25 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de tierra, sitas en término de Peleagonzalo, por el que pagan anualmente de renta 38 reales 60 céntimos; valuado con inclusion de las tierras y solares en 12.891 reales.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en Madrid, oficinas del Palacio de Liria, y en la Administracion de la Mota, el dia 28 del corriente mes á las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse en dichas oficinas y Administracion, todos los dias no feriados de una á tres de la tarde.

Mota del Marqués 9 de Diciembre de 1871.==El Administrador de S. E., José Folguera.